



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REG. N°	4952408
EXP. N°	3378602

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 211 -2021-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 14 JUL 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 260-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de julio del 2021; el Informe Técnico N° 169-2021-GRJ/GRI, de fecha 12 de julio del 2021; el Informe Técnico N° 459-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 07 de octubre del 2020; la Carta N° 097-2021-CP, de fecha 18 de junio del 2021; el Informe N° 055-2021-C.P./J.S.O-ING.CECA, de fecha 18 de junio del 2021; la Carta N° 028-2021/CSRJ/RL, de fecha 17 de mayo del 2021; el expediente técnico denominado: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN – SALDO DE OBRA".

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se declara: "Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.";

Que, artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales





gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de su sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se declara que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;** **c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;**

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, declara el procedimiento de la ampliación de plazo, siendo en lo siguiente: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, del Informe Técnico N° 169-2021-GRJ/GRI, de fecha 12 de julio del 2021, suscrito por el Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, el cual hace referencia al proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN – SALDO DE OBRA", y referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, de su análisis técnico se desprende objetivamente lo siguiente:





IV. ANALISIS

1. ANALISIS DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA

Con fecha 22 de junio de 2021, el Supervisor de Obra, Ing. Owner H. Salvador Salazar se pronuncia a favor de la procedencia de la Ampliación de Plazo N°02, por 14 días calendarios, concluyendo en los siguientes términos:

"(...)

CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN SOLICITADA

El hecho que invoca el contratista, es por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecida en el artículo 197.- Causales de ampliación de plazo - del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aplicable al contrato, que señala: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

La causal invocada se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra por la demora de la entrega de documentos de LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO por parte de la Entidad, para la construcción de la Cámara de Bombeo N°01, impidiendo al Contratista realizar la ejecución de la obra de acuerdo a lo programado.

"(...)

DIAGRAMA PERT - CPM DE OBRA (VIGENTE)

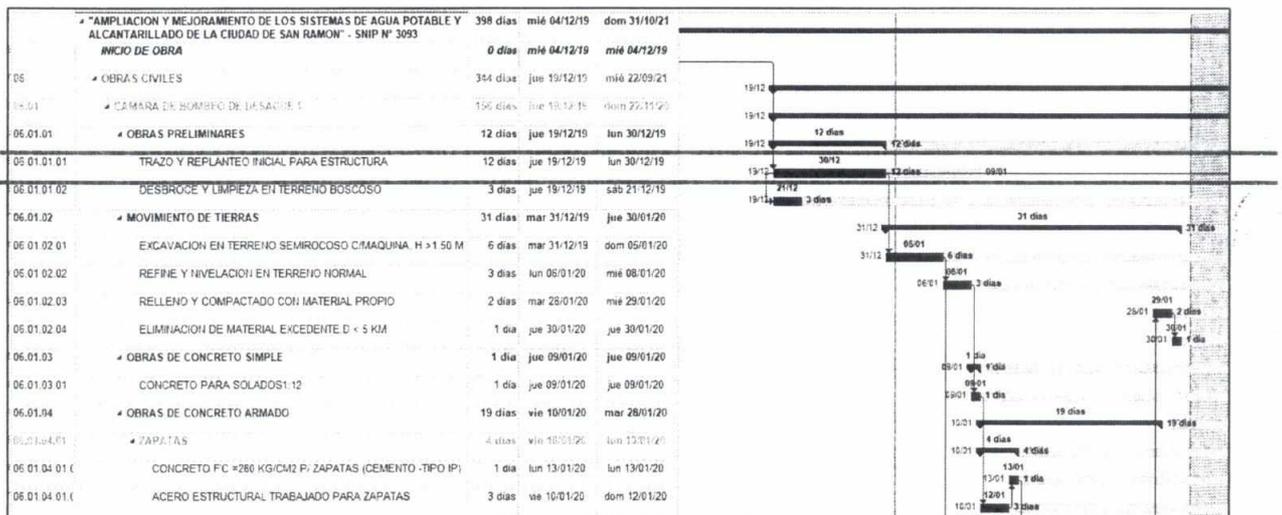
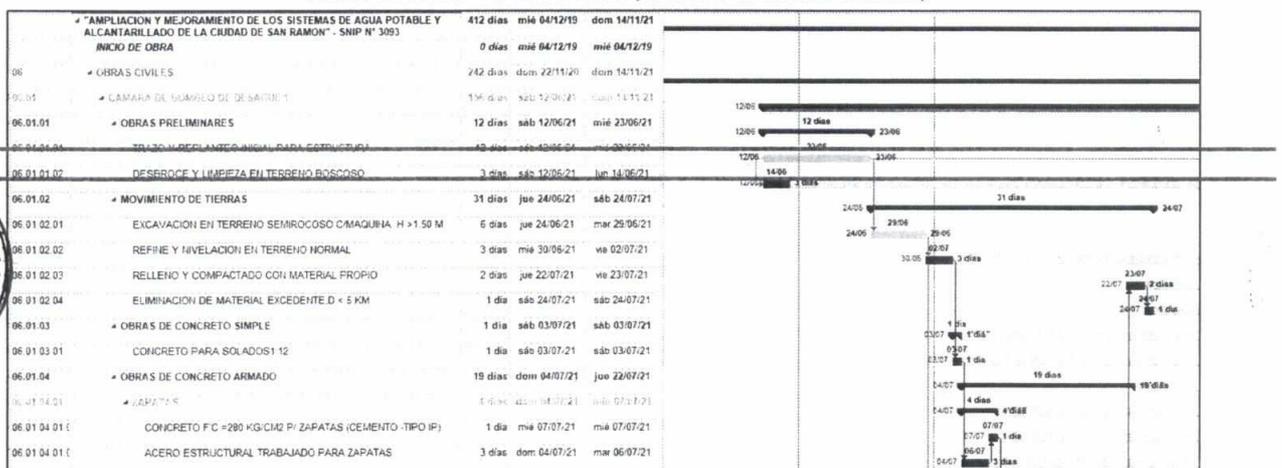


DIAGRAMA PERT - CPM DE OBRA (CON AMPLIACIÓN DE PLAZO)



Por la cual:

- La causal invocada, afecta la ruta crítica del Programa de ejecución de Obra vigente generando modificación en el plazo de ejecución y la programación, prorrogándose así la fecha de término de la obra.





Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- El factor que afecta la Ruta Crítica del Cronograma de Obra, es la demora en la entrega de toda la documentación físico legal del terreno donde se construirá la Cámara de Bombeo N°01; es decir la falta de la Libre Disponibilidad de Terreno, situación que impidió que el Contratista ejecutará las actividades de la obra según el avance programado, ya que el terreno indicado en los planos del proyecto para la construcción de la Cámara de Bombeo N°01 la que era propiedad privada.

(...)

a) CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02

Inicio de Causal

Con fecha 10/01/2020 y mediante el ASIENTO N°063 del Residente, informan a la supervisión la no Disponibilidad de Terreno para la construcción de la Cámara de Bombeo N°01, dicha infraestructura está programada en su ejecución a partir de enero del 2020 y se encontraba conformando la ruta Crítica. Sin embargo, tras la aprobación de la Ampliación de Plazo Excepcional y tiempo de Incremento por reducción de rendimientos por Aplicación del Plan de Vigilancia Control y Prevención COVID 19, produjo que se genere un tiempo de holgura dentro de las partidas afectadas.

Afectación de la Ruta Crítica

La partida Afectada Inicial, se da en el tiempo de holgura la que se traslada al día 14/08/2020, tal y como se muestra en el calendario de Obra vigente; entonces al tomarse en consideración la duración de 6 días de dicha partida la afectación de la ruta crítica inicia el 09/08/2020, por lo que nos encontramos ante el inicio de una causal de Ampliación de Plazo, toda vez que afecte la Ruta Crítica del Programa de ejecución de Obra.

Fin de Causal

Con fecha 11/06/2021 y mediante el ASIENTO N°434 del Residente de Obra, se indica el levantamiento de la paralización para la construcción de la Cámara de Bombeo N°01.

(...)

I. CONCLUSIONES:

(...)

4) El jefe de Supervisión, da la **APROBACIÓN** a la **Ampliación de Plazo N°02**, por **14 días calendarios**, siendo su nueva fecha de término de obra el día 14 de noviembre del 2021 sustentada con el Programa de Ejecución de Obra, cuya afectación de la RUTA CRITICA se sustenta en la presente Ampliación de Plazo (ver Carta N°028-2021/CSRJ/RL).

(...)"

2. ANALISIS DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

Con Informe Técnico N°459-2021-GRJ-GRI/SGSLO de 01.07.2021 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite informe de procedencia de ampliación de plazo n°02 en los siguientes términos:

(...)

➤ **DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

El Residente de Obra, mediante CARTA N°028-2021/CSRJ/RL, del 17 de junio de 2021, presenta solicitud de ampliación de plazo N°02, por consiguiente, dicha ampliación de plazo viene sustentada en los siguientes considerandos:

- Copias de los asientos del cuaderno de Obra, donde se evidencie el origen, ocurrencia y termino de la causal de ampliación de plazo.
- De la documentación cursada, se evidencia que se adjunta copia del cuaderno de obra, de los asientos N°063 y N°434. Anexados en el presente informe de los folios 56 y 22 respectivamente.
- Diagrama PERT-CPM de Obra en el que se demuestre la afectación de la ruta crítica producida por la causal invocada.
- De la documentación cursada, se evidencia que se adjunta diagrama PERT-CPM, en los folios N°60 al N°67, del presente informe.
- Memoria Descriptiva de las causales de la ampliación de plazo.
- Se encuentra sustentado en CARTA N°028-2021/CSRJ/RL, el cual viene descrito del folio 78 al 100, del presente informe.
- Justificación técnica y legal.
- De igual manera Se encuentra sustentado en CARTA N°028-2021/CSRJ/RL, el cual viene descrito del folio 100 al 102, del presente informe.
- Conclusiones y Recomendaciones.





- De igual manera Se encuentra sustentado en CARTA N°028-2021/CSRJ/RL, el cual viene descrito del folio 76 al 77, del presente informe.
- Panel fotográfico.
- Al respecto es preciso mencionar que no es necesario adjuntar panel fotográfico, debido a que la presente solicitud de ampliación de plazo es por desabastecimiento.

➤ **DEL PLAZO SOLICITADO:**

● **El plazo solicitado por el residente.**

La cantidad de días solicitadas por el Residente de Obra es de 14 días calendarios, por el tiempo de holgura que se traslada al día 14 de agosto 2020 tal como se muestra en el calendario de obra vigente y tomando en consideración la duración de 6 días de dicha partida la afectación de la ruta crítica inicia el 09 de agosto de 2020, por lo que se encuentra ante una causal de Ampliación de Plazo, toda vez que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Con fecha 11 de junio, mediante asiento N°434 del Residente de Obra, se indica el levantamiento de la paralización para la construcción de la cámara de bombeo N°01.

Por lo expuesto en el presente expediente de Ampliación de Plazo N°02 la entidad debe declarar procedente por 14 días calendarios, por las consecuencias generadas por la circunstancia invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido a la falta de Disponibilidad de Terreno para la construcción de la Cámara de Bombeo N°01.

● **El plazo aprobado por el Supervisor de Obra.**

El Contratista ha configurado y justificado las causales de solicitud de ampliación de plazo, conforme a lo establecido en el artículo 197 y Artículo 198 del Reglamento. de la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 la supervisión declara procedente por 14 días calendarios, por las consecuencias generadas por la circunstancia invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido a la falta de Disponibilidad de Terreno para la construcción de la Cámara de Bombeo N°01.

El jefe de Supervisión, da la APROBACION a la Ampliación de Plazo N°02, por 14 días calendarios, siendo su nueva fecha de término de obra el día 14 de noviembre del 2021, sustentada con el Programa de Ejecución de Obra, cuya afectación de la RUTA CRITICA se sustenta en la presente Ampliación de Plazo (ver Carta N°028-2021/CSRJ/RL).

● **El pronunciamiento de esta Sub Gerencia.**

El plazo solicitado por el Residente de Obra fue de 14 días calendarios, posterior a la revisión, evaluación y aprobación realizada por el Supervisor de Obra, este aprueba la presente solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 14 días calendarios. En conformidad con la LCE artículo 198, ... (...). 198.2 el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud... (...) ...

En ese sentido se aprueba solicitud de ampliación de Plazo N° 02, por 14 días calendarios, los cuales serán contabilizados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 14 de noviembre de 2021.

(...).

3. ANALISIS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Habiéndose revisado el sustento de solicitud de aprobación de la ampliación de plazo N° 02, de la documentación adjunta por el Ejecutor de Obra y Supervisor de Obra, se puede observar que dicha solicitud de ampliación se encuentra sustentada en los siguientes términos:

Causal de Ampliación de Plazo	Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
Evento que genera la causal	La no disponibilidad del terreno
Sustento	La causal invocada se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra por la demora de la entrega de documentos de LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO por parte de la Entidad, que afecta la ejecución de la "PARTIDA 06.CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE 1" impidiendo al Contratista realizar la ejecución de la obra de acuerdo a lo programado.
Formalidades de anotaciones la de cuaderno de obra del Inicio y fin de la causal	INICIO DE CAUSAL: Antes del Cronograma COVID-19 Con fecha 10/01/2020 y mediante el ASIENTO N°063 del Residente,





	<p><i>El terreno donde se construirá la Cámara de Bombeo de Desagüe N° 01, se encuentra cerrado con alambre de púas realizadas por la supuesta propietaria Sra. Verónica Juana Quispe de Yangali, por lo que existe la falta de Disponibilidad de Terreno para la construcción de la Cámara de Bombeo N°01, dicha infraestructura está programada en su ejecución a partir de enero del 2020, lo cual nos encontramos ante el inicio de una causal de AMPLIACIÓN DE PLAZO, toda vez que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra (ITEM 06.01.02.01 Excavación de terreno semi rocoso HZ 1.50M iniciado por esta partida y continuando con las partidas del ITEM 06.01.02.02 Refine y nivelación de terreno normal, 06.01.02.03 relleno y compactación con material propio,06.01.03.01 concreto para solado, 06,0104,01. Zapatos 06.01.04.02 Lozas Macizas, 06.01.04.03 Muros reforzados 06,01.05 Revoques enlucidos y Molduras, y otros ITEM). A ello se suma la incompatibilidad del tipo de terreno, porque presenta napa freática a 1.10 m aguas subterráneas para la excavación se va a emplear Motobomba, en la partida según el expediente técnico con contempla, de la misma manera en el terreno del COD N°01 Se tiene presencia de árboles el expediente técnico no contempla la tala de árboles."</i></p> <p>Después del Cronograma COVID-19</p> <p><i>Con fecha 03/08/2020 Asiento N° 100 del Residente de Obra</i></p> <p><i>(...)</i> <i>Respecto al reinicio de los trabajos, dejamos constancia (...), todo lo cual imposibilita por causa no atribuye a nuestra responsabilidad, la ejecución de las siguientes partidas:</i></p> <p><i>1. Por falta de disponibilidad del terreno:</i></p> <p><i>(...)</i> <i>La cámara de bombeo N° 01</i></p> <p><i>(...)</i> <i>Reiteramos que la demora en la absolución y/o solución a las consultas, por falta de libre disponibilidad de terreno y deficiencias del Expediente Técnico, genera atrasos en la obra por causas no atribuibles al Contratista y afectación de la RUTA CRITICA del programa de ejecución de obra (...)</i> <i>Cabe reiterar que estos eventos o hechos no atribuibles a nuestra responsabilidad, han configurado causal de Ampliación de Plazo, la misma que solicitaremos, sustentaremos y cuantificaremos cuando la misma cese."</i></p> <p>FIN DE LA CAUSAL:</p> <p><i>Con fecha 11/06/2021 según asiento de obra N° 434 del Residente</i> <i>En la fecha nos reunimos en la losa deportiva en la Urb. San Antonio con los pobladores y dirigentes y autoridades para resolver el reinicio de los trabajos en la Cámara de Bombeo de Alcantarillado N° 01 (CBD01) y solicitud de construcción de una defensa ribereña de protección a la CBD01 ante desborde del rio Tulumayo en los meses de lluvias.</i></p> <p><i>(...)</i> <i>Luego de la intervención de presidente de la Junta Vecinal, alcalde Distrital, Ing. Representantes del Gobierno Regional de Junín, y la Supervisión de Obra.</i> <i>(...) Firmándose un ACTA DE ACUERDOS y compromiso de parte de la población del lugar de garantizar el avance de los trabajos sin ninguna obstrucción a su construcción de la CBD01 dándose por solucionado la libre disponibilidad de terreno para la construcción de la CBD1 y Línea de Impulsión en una longitud de 214.55 m. Con este evento culmina el cierre de causal que impedía la libre disponibilidad de terreno para la construcción de la CBD1 y presentación de nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 siendo el inicio de causal el 10/12/20 y el cierre de causal el día de hoy 11/06/2021.</i></p>
Afectación de Ruta crítica	<p>La demora ha generado el atraso en la ejecución de las partidas programadas de los meses (agosto a diciembre 2020, abril a junio de 2021), de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra Vigente (...) imposibilitando de ejecutar trabajos en diversos componentes de la obra como la Cámara de Bombeo n° 01, cuya ruta crítica dentro de la programación CPM se encontraba afectada a partir del 14 de agosto de 2020.</p> <p>(...)</p> <p>Afectación de la Ruta Crítica</p> <p>La partida Afectada Inicial es:</p>



	Cuyo tiempo de holgura se traslada al día 14/08/2020, tal y como se muestra en nuestro calendario de obra vigente y tomando en consideración la duración de 6 días de dicha partida la afectación de la ruta crítica inicia el 09/08/2020, por lo que nos encontramos ante el inicio de una causal de Ampliación de Plazo
	14 días calendarios

Sobre las formalidades de la solicitud de ampliación de plazo

El numeral 198.1. y 198.2 del artículo 198° del Decreto Supremo N° 344-2018, Reglamento de la Contrataciones del Estado, establece:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Al respecto, con fecha 17 de junio del 2021, el Ejecutor de Obra, mediante Carta N° 028-2021/CSRJ/RL, solicitó ampliación de plazo de obra n° 02, por el periodo de 14 días calendarios, cuyo sustento se basa en la demora de la entrega de documentos de libre disponibilidad de terreno por parte de la Entidad para la construcción de Cámara de Bombeo n° 1, señalando como fecha de fin de la causal el día 11.06.2021, en la que se deja constancia de la disponibilidad de terreno para la ejecución de la partida 06.01 Cámara de Bombeo de Desagüe 1; por lo que, se advierte que la solicitud analizada, se ha presentado dentro del plazo reglamentario de los 15 días calendarios previstos.

Seguidamente, con Carta N°097-2021-CP de fecha 22.06.2021, la Supervisión de Obra remite a la Entidad, pronunciamiento favorable a la solicitud de ampliación de plazo n°02, dentro del plazo reglamentario de los 05 días hábiles.

En ese sentido, corresponde que la Entidad, cumpla con emitir pronunciamiento y notificar la resolución respectiva, hasta el 14 de julio de 2021

Sobre el sustento y cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo

Pese a que la Supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, evaluaron la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, concluyendo con la aprobación del mismo; esta Gerencia, ha procedido a verificar y contrastar técnicamente los requisitos que la norma reglamentaria establece, tomando en consideración la causal que invoca el Ejecutor de Obra, referida a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", justificada en el evento o hecho generador que sustenta la referida causal en "no contar con la disponibilidad del terreno", para la ejecución de la partida "PARTIDA 6.01.CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE 1".

Al respecto, debemos precisar que el artículo 197 del Reglamento, señala:

"(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

En ese sentido, la Entidad, se encuentra obligada a analizar la solicitud de ampliación de plazo, atendiendo la programación de ejecución de obra VIGENTE.





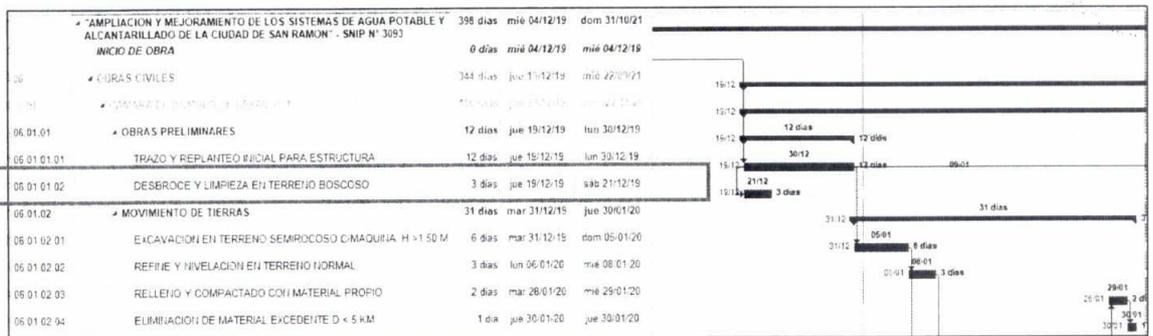
Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sin embargo, del cronograma de obra y su programación de ejecución de obra – diagrama GANTT, anexo a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentado por el Ejecutor de Obra, advertimos que la PARTIDA 6.01.CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE 1", se encontraba programada, a partir del 19 de diciembre de 2019 al 22 de noviembre de 2020, habiéndose procedido con la ejecución de las subpartidas 06.01.01.01 Trazo y replanteo inicial de estructura y 06.01.01.02 Desbroce y Limpieza en terreno boscoso; ello implica, que el Ejecutor de Obra, no ha adjuntado la programación vigente actualizada en razón a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo, efectuada mediante con **Carta N° 361-2020-GRJ/GRI e Informe Técnico N°351-2020-GRJ/GRI/SGSLO**, de fecha 08 de julio de 2020, donde se aprueba en parte la Ampliación Excepcional de Plazo, señalándose como nuevo plazo de ejecución de obra de 301 días calendarios, computados del **03 de agosto de 2020 al 30 de mayo de 2021**, calculado en base a la diferencia del plazo contractual vigente de 360 días calendarios y el plazo que se ejecutó por 59 días calendarios, y que a su vez, debió ser actualizada, en atención del pronunciamiento de la Entidad, mediante Carta N° 548-2020-GRJ/GRI, sobre conceptos y costos que significará la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, que incrementa 38 días calendarios, siendo el plazo de ejecución contractual vigente de 339 días calendarios, con una nueva fecha de término al 07 de julio de 2021.

Asimismo, la programación de ejecución de obra adjunta por el Ejecutor de obra, difiere de lo señalado por esta en el numeral 5.3. y 5.4 de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, que señala que la ruta crítica dentro de la programación CPM se encontrará afectada a partir del 14 de agosto de 2020; asimismo, señala que, que el tiempo de holgura se traslada al día 14 de agosto de 2020, tal y como se muestra en el calendario de obra vigente y tomando en consideración la duración de 6 días de dicha partida de la ruta crítica inicia el 09/08/2020, encontrándose ante el inicio de una causal de ampliación de plazo.

Lo referido en el párrafo anterior, difiere a su vez, de la identificación del inicio de causal de ampliación de plazo, señalado por el Ejecutor de Obra, puesto que la anotación del Cuaderno de Obra N° 63 del Residente de Obra, de fecha 10 de enero de 2020, contrastado con el cronograma de ejecución de obra adjuntando en el folio 74 de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, la partida 06.01.02.01 Excavación de terreno semi rocoso HZ 1.50M, referido en el asiento n° 63, debió de haber iniciado el 31/12/2019; sin embargo, el Ejecutor de Obra, no realizó ninguna anotación de afectación de la referida partida a la fecha de su ejecución, procediendo a anotar con fecha posterior (10/01/2020) como inicio de causal, fecha posterior a la fecha programada, tal como se muestra en la imagen siguiente:



Es importante mencionar, que de la imagen del diagrama GANTT, se muestra que la partida 06.01.02.01 Excavación de terreno semi rocoso HZ 1.50M, y sus sucesoras, no son parte de ruta crítica, por presentar en las barras el color "azul" y no "rojo", característico cuando se trata de partidas críticas.

En conclusión, la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Ejecutor de Obra, no puede ser evaluada al no haberse formulado en atención a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento; es decir, **no se acredita la modificación de la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud; consecuentemente, el sustento técnico del inicio y fin de las circunstancias que ameritaría una ampliación de plazo, no pueden ser identificadas en atención a la programación de ejecución de obra vigente, y menos analizadas en atención a una programación de ejecución de obra desfasada, imposibilitando la cuantificación de ampliación de plazo.**

Al respecto, nos remitimos a la Opinión N° 011-2020/DTN, que establece criterios de interpretación sobre la necesidad de las anotaciones en el cuaderno de obra, del inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

"(...) al prescribir **la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del**





contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

*(...) **No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.***

(...)

*Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, **resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata¹ a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes** o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.*

*Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. **En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.***

*En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo **sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.*

*Para finalizar, es pertinente reiterar que **el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento.***

Asimismo, es necesario, puntualizar que, corresponde al Ejecutor de Obra, que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo deben estar adecuadamente acreditada, y en la solicitud debe cuantificarse el plazo adicional que resulte necesario para culminar con la ejecución de la obra; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo; en consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; sin considerar de oficio, información externa o cambios a la referida solicitud, limitándose al contenido considerado en la misma.

En ese sentido, como bien lo señalamos anteriormente, esta Gerencia, advierte contradicciones en la justificación técnica de la ampliación de plazo N° 02, solicitada por el Ejecutor de Obra; por lo que considera no aprobarla al incumplirse con lo estipulado en el Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado. -Artículo 198.-Procedimiento de ampliación de plazo.

V. CONCLUSIONES

Por los argumentos referidos en el presente informe concluimos en lo siguiente:

- **DECLARAR DENEGADA** la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 solicitada por CONSORCIO SAN RAMON DE JUNIN a través de CARTA N° 028-2021/CSRJ/RL, al no encontrarse justificada técnicamente; y haber incumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- En consecuencia, **SOLICITAMOS EMISIÓN DE INFORME LEGAL** y posterior **PROYECCIÓN y EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO DE DENEGATORIA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**, precisando que la fecha máxima para notificar al ejecutor de obra es el día 14 de julio de 2021

VI. RECOMENDACIONES

¹ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española "inmediato" significa: "1.adj. Contiguo o muy cercano de algo o alguien" y "2. Que sucede enseguida, sin tardanza".





- De considerar los argumentos expuestos en el presente informe, recomendamos que todos los argumentos esbozados en el presente, sean considerados en el cuerpo de la resolución, a fin de que la denegatoria de la ampliación de plazo N°02 tenga adecuada y suficiente motivación y evite posibles controversias futuras.

Que, respecto al caso que nos concierne y estando al Informe Técnico precedentemente señalado, se advierte que el evento que genera la causal sería la no disponibilidad del terreno, también señala que se afectaría la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra por la demora de la entrega de documentos de libre disponibilidad de terreno por parte de la Entidad, que afecta la ejecución de la "PARTIDA 06.CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE 1" impidiendo al Contratista realizar la ejecución de la obra de acuerdo a lo programado, sin embargo después de su análisis concluye que la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Ejecutor de Obra, no puede ser evaluada al no haberse formulado en atención a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de Contrataciones del Estado; es decir, no se acredita la modificación de la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud; consecuentemente, el sustento técnico del inicio y fin de las circunstancias que ameritaría una ampliación de plazo, no pueden ser identificadas en atención a la programación de ejecución de obra vigente, y menos analizadas en atención a una programación de ejecución de obra desfasada, imposibilitando la cuantificación de ampliación de plazo, siendo así, se declaró su improcedencia la solicitud de ampliación del plazo N° 02;

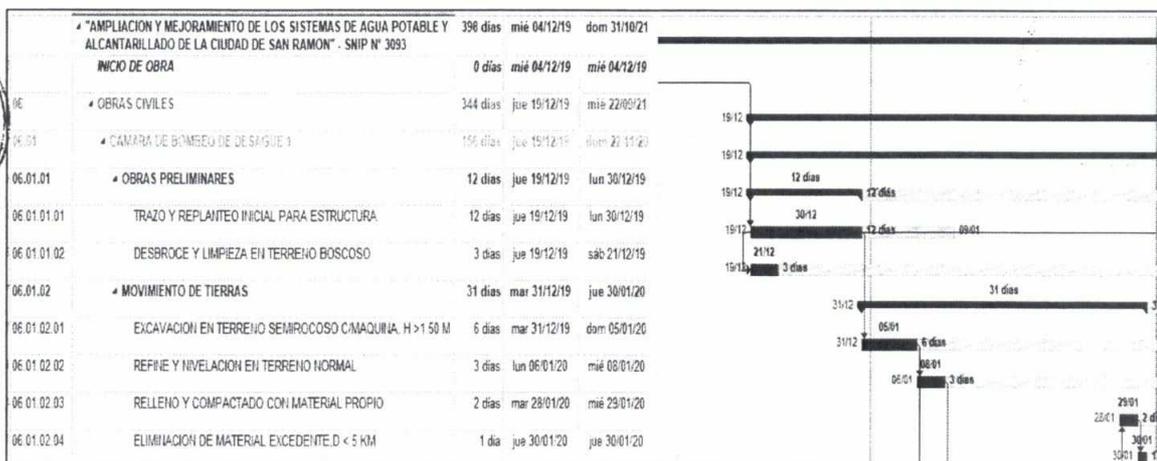
Que, debemos tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 198 del Decreto Supremo N° 344-2018 - Reglamento de la Contrataciones del Estado, referente al procedimiento de la ampliación de plazo, siendo así, se tiene que con fecha 17 de junio del 2021, el Ejecutor de Obra, mediante Carta N° 028-2021/CSRJ/RL, solicitó ampliación de plazo de obra N° 02, por el periodo de 14 días calendarios, cuyo sustento se basa en la demora de la entrega de documentos de libre disponibilidad de terreno por parte de la Entidad para la construcción de Cámara de Bombeo N° 01, señalando como fecha de fin de la causal el día 11.06.2021, en la que se deja constancia de la disponibilidad de terreno para la ejecución de la partida 06.01 Cámara de Bombeo de Desagüe 1; por lo que, se advierte que la solicitud analizada, se ha presentado dentro del plazo reglamentario de los 15 días calendarios previstos, por otro lado, mediante Carta N°097-2021-CP de fecha 22.06.2021, sucesivamente la Supervisión de Obra remite a la Entidad, pronunciamiento favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°02, dentro del plazo reglamentario de los 05 días hábiles, sin embargo, del cronograma de obra y su programación de ejecución de obra – diagrama GANTT, anexo a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentado por el ejecutor de obra, se advierte que la Partida 6.01. CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE 1, se encontraba programada, a partir del 19 de diciembre de 2019 al 22 de noviembre de 2020, habiéndose procedido con la ejecución de las sub partidas 06.01.01.01 Trazo y replanteo inicial de estructura y 06.01.01.02 Desbroce y Limpieza en terreno boscoso; pues el Ejecutor de Obra, no habría adjuntado la programación vigente actualizada en razón a la aprobación de la ampliación





excepcional de plazo, efectuada mediante Carta N° 361-2020-GRJ/GRI e Informe Técnico N°351-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 08 de julio de 2020, donde se aprueba en parte la ampliación excepcional de plazo, señalándose como nuevo plazo de ejecución de obra de 301 días calendarios, computados del 03 de agosto de 2020 al 30 de mayo de 2021, calculado en base a la diferencia del plazo contractual vigente de 360 días calendarios y el plazo que se ejecutó por 59 días calendarios, y que a su vez, debió ser actualizada, en atención del pronunciamiento de la Entidad, mediante Carta N° 548-2020-GRJ/GRI, sobre conceptos y costos que significará la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, que incrementa 38 días calendarios, siendo el plazo de ejecución contractual vigente de 339 días calendarios, con una nueva fecha de término al 07 de julio de 2021;

Que, por otro lado, la programación de ejecución de obra adjuntada por el Ejecutor de obra, diferiría técnicamente de lo señalado en el numeral 5.3. y 5.4 de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, donde se precisa que la ruta crítica dentro de la programación CPM se encontrará afectada a partir del 14 de agosto de 2020; asimismo, señala que, el tiempo de holgura se traslada al día 14 de agosto de 2020, tal y como se muestra en el calendario de obra vigente y tomando en consideración la duración de 6 días de dicha partida de la ruta crítica inicia el 09/08/2020, encontrándose ante el inicio de una causal de ampliación de plazo, asimismo, no habría precisión correcta en la identificación del inicio de causal de ampliación de plazo, señalado por el Ejecutor de Obra, puesto que la anotación del Cuaderno de Obra N° 63 del Residente de Obra, de fecha 10 de enero de 2020, contrastado con el cronograma de ejecución de obra adjuntando en el folio 74 de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, la partida 06.01.02.01 Excavación de terreno semi rocoso HZ 1.50M, referido en el asiento n° 63, debió de haber iniciado el 31/12/2019; sin embargo, el Ejecutor de Obra, no habría realizado ninguna anotación de afectación de la referida partida a la fecha de su ejecución, procediendo a anotar con fecha posterior (10/01/2020) como inicio de causal, fecha posterior a la fecha programada, tal como se muestra en la imagen que a continuación se impregna:





Que, de la imagen del diagrama GANTT anteriormente señalada se muestra que la partida 06.01.02.01 Excavación de terreno semi rocoso HZ 1.50M, y sus sucesoras, no son parte de ruta crítica, por presentar en las barras el color "azul" y no "rojo", característico cuando se trata de partidas críticas, por consiguiente la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Ejecutor de Obra, no puede ser evaluada al no haberse formulado en atención a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento; es decir, no se acredita la modificación de la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud; consecuentemente, el sustento técnico del inicio y fin de las circunstancias que ameritaría una ampliación de plazo, no pueden ser identificadas en atención a la programación de ejecución de obra vigente, y menos analizadas en atención a una programación de ejecución de obra desfasada, imposibilitando la cuantificación de ampliación de plazo, razón por la cual la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 solicitada por CONSORCIO SAN RAMON DE JUNIN mediante la Carta N° 028-2021/CSRJ/RL, no estando justificada técnicamente y habiendo incumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debe denegarse en todos sus extremos lo solicitado por el representante legal del Consorcio San Ramón de Junín, mediante Carta N° 028-2021/CSR/RL, de fecha 17 de mayo del 2021, para la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN – SALDO DE OBRA", Código Único 2017371, por no estar justificada técnicamente y habiendo incumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero del 2021, por el que se delega facultades al Gerente Regional de Infraestructura de aprobar y/o denegar las ampliaciones de plazo de contratos de ejecución de obras y consultorías de obras, y contando con la visación de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación del plazo N° 02, solicitado por el representante legal del Consorcio San Ramón de Junín, mediante Carta N° 028-2021/CSR/RL, de fecha 17 de mayo del 2021, para la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN – SALDO DE OBRA", Código Único N° 2017371, por no estar justificada técnicamente y habiendo incumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.





Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Supervisión de la Obra, Residente de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, al Consorcio San Ramón de Junín, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. **LUIS ANGEL RUIZ ORE**
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 JUL 2021

Mg. **César F. Bonilla Pacheco**
SECRETARIO GENERAL

